

ORD. N° 0834

ANT. : 1) Circular N° 46, de 17 de enero de 2014, de esta Superintendencia.

2) Minuta Reunión de cierre de Fiscalización en terreno efectuada entre el 11 y el 12 de junio de 2015, a las dependencias del casino de juego de la sociedad Latin Gaming Calama S.A.

3) Reporte Interno de Fiscalización, Fiscalización Planificada DFPL N° 100 – Año 2015, emitido por la División de Fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego.

4) Oficio Ordinario N° 636, de 30 de junio de 2015, de esta Superintendencia.

5) Presentación de fecha 15 de julio de 2015, de la sociedad Latin Gaming Calama S.A. en respuesta a Oficio Ordinario citado en el antecedente 4).

MAT. : Formula cargos a sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A., por incumplimiento de instrucciones relacionadas con la información que deben contener los tickets homologados por esta Superintendencia para efectuar apuestas en las máquinas de azar explotadas en el respectivo casino de juego.

SANTIAGO, 18 AGO 2015

DE : SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

**A : SR. GERENTE GENERAL
LATIN GAMING CALAMA S.A.**

En virtud de la información contenida en los documentos identificados en los antecedentes de este oficio, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A.

Al efecto, cabe tener presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, el literal b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos deberá contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°19.995, cumpla con formular a la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A. los cargos que se detallan a continuación.

1. Los Hechos.

1.1. En ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, específicamente aquéllas contempladas en los artículos 14 y 36 de la Ley N° 19.995, y en conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización de esta Superintendencia, entre los días 11 y 12 de junio de 2015, ambos inclusive, personal de la División de Fiscalización de esta Superintendencia realizó una fiscalización en las instalaciones del casino de juego explotado por la citada sociedad operadora, para fiscalizar materias relacionadas con la revisión de transacciones a través de registros operacionales y contables.

1.2. En la minuta de cierre, aludida en el antecedente 2), se dejó constancia en su numeral ii), que:

“Se observaron diferentes formatos de Tickets de juego entre los que existen algunos con referencias en inglés, otros no señalan fecha de expiración y otros no indican el casino. Todos en su parte posterior señalaban Casino Sol Calama”.

Dicha minuta de cierre fue suscrita por parte de la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A. por don Yaco Rojas Palma, Gerente General de la citada sociedad.

1.3. Por su parte, en el Reporte Interno de Fiscalización, mencionado en el antecedente 3), se estableció en el numeral 1 del Título 2.3, como hallazgo de la jornada de fiscalización ya aludida, que:

“Se observaron diferentes formatos de tickets de juego existiendo algunos con referencias en idioma inglés, otros no señalan la fecha de expiración y otros no indican el nombre del casino de juego. Todos los tickets observados en su parte posterior señalan Casino Sol Calama”.

1.4. Atendido el hallazgo antes señalado, esta Superintendencia, en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, dirigió a dicha sociedad operadora el Oficio Ordinario N° 636, citado en el antecedente 4), mediante el cual esta Autoridad de Control representó a esa sociedad operadora los hallazgos detectados en la aludida jornada de fiscalización y le instruyó la corrección de los mismos. Así, en relación con el hallazgo aludido en el numeral 1.3 anterior, se le requirió a Latin Gaming Calama S.A. que:

“4.1 En respuesta a la observación realizada para la Actividad: Ingresos Operacionales, con respecto al literal i; esa sociedad operadora deberá configurar y corregir de manera inmediata la información contenida en los tickets de juego de forma de dar correcto cumplimiento a las instrucciones de esta Superintendencia.”.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en el citado oficio ordinario se indicó a dicha sociedad operadora que:

“El cumplimiento de las medidas correctivas que se instruyen en el presente oficio, así como las aclaraciones o subsanaciones por parte de la sociedad operadora, no obstan ni impiden el ejercicio de las facultades sancionadoras que pueda llevar a cabo esta Superintendencia en relación con los incumplimientos antes mencionados.”.

- 1.5. Con fecha 15 de julio de 2015, la sociedad Latin Gaming Calama S.A. dio respuesta al mencionado Oficio Ordinario N° 636, mediante la presentación aludida en el antecedente 5), en la cual la referida sociedad operadora manifestó que:

“Numeral 1. Ingresos Operacionales

Literal i.- “Se observaron diferentes formatos de tickets de juego existiendo algunos con referencias en inglés, otros no señalan fecha de expiración y otros no indican el nombre del casino de juego. Todos en su parte posterior señalan Casino Sol Calama”.

Se efectuó una revisión completa de las máquinas de azar cambiando la referencia al español y de igual características en cada una de ellas, resolviendo todos los fabricantes de máquinas de azar de nuestro parque de juegos a excepción del fabricante Bally, quienes deben enviarnos una actualización del firmware para resolver esta observación, la que debería estar resuelta en las próximas semanas. Se adjunta informe de estandarización de tickets.”.

2. Análisis de los hechos

De los hechos descritos y antecedentes consignados, es posible concluir que la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A. ha usado para la explotación de su licencia de juegos, tickets con menciones en idioma inglés y en los que no se señalan la fecha de expiración, ni se indica el nombre del casino de juego en su anverso o cara.

Al obrar de la manera antes descrita, la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A. estaría incumpliendo las instrucciones que han sido impartidas por esta Autoridad de Control en relación con el Sistema TITO (Tickets In / Tickets Out) de las máquinas de azar que explota en su casino de juego y los tickets para realizar apuestas en aquellas, contenidas en la Circular N° 46, de fecha 17 de enero de 2014 y los Estándares para Máquinas de Azar dictados mediante Resolución Exenta N° 623 de 27 de diciembre de 2013, modificada por Resoluciones Exentas N°s 84, 127, 289 y 52 de fechas 1 de abril, 16 de junio y 25 de noviembre, todas de 2014, y 20 de marzo de 2015, respectivamente, de esta Superintendencia.

3. Formulación de Cargos

- 3.1 En consecuencia, conforme a los hechos expuestos y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A., ha incumplido las instrucciones impartidas por esta Autoridad en relación con los requisitos que deben cumplir los tickets o vouchers que emite el Sistema TITO (Tickets In / Tickets Out) de las máquinas de azar que explota en su casino de juego, al contenerse en tales tickets menciones en idioma inglés; no señalarse en ellos la fecha de expiración y no indicarse el nombre del casino de juego en el anverso o cara de los mismos.
- 3.2 Las conductas descritas precedentemente constituirían una infracción de lo dispuesto en los artículos 1°, 7°, 14, 36 y 45 de la Ley N° 19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; artículos 1°, 3° y 33 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; artículo 20 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego

y Sistema de Homologación; y con lo prescrito en la referida Circular N° 46, particularmente, en lo establecido en el Título 1 "Definiciones", literal a) numerales i) y viii); literales j) y k); así como, en los Estándares para Máquinas de Azar, específicamente, en lo establecido en el numeral 3.6.7 de los mismos.

a) Artículo 1° Ley N° 19.995:

"La autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen, se regularán por las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos."

b) Artículo 7° Ley N° 19.995:

"Artículo 7°.- Las apuestas sólo se realizarán mediante fichas u otros instrumentos previamente autorizados, representativos de moneda de curso legal en Chile, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar crédito a los jugadores."

c) Artículo 14 Ley N° 19.995:

"Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de los requisitos que fijan la ley, los reglamentos y el permiso de operación en relación al funcionamiento de un casino de juegos y sus servicios anexos. Con este efecto, el establecimiento en que funcionen será sometido a revisiones periódicas en cualquier momento y sin previo aviso. El operador deberá otorgar todas las facilidades necesarias para efectuar dicha fiscalización."

No obstante, la Superintendencia podrá mantener personal destacado de manera permanente en el establecimiento durante el horario de funcionamiento, como asimismo al momento de la apertura y cierre diario, para efectos de ejercer sus funciones fiscalizadoras."

Lo dispuesto en los incisos precedentes, se entiende sin perjuicio del ejercicio de las facultades propias de otros organismos fiscalizadores."

d) Artículo 36 Ley N° 19.995:

"Corresponderá a la Superintendencia supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país."

e) Artículo 45 Ley N° 19.995:

"Artículo 45.- No se podrán desarrollar y explotar los juegos de azar que la presente ley establece sino en la forma y condiciones que ella regula, y solo por las entidades que en ella se contemplan"

f) Artículo 1° del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda:

"Artículo 1°.- La regulación del funcionamiento y fiscalización de los casinos de juego, y de las diversas actividades que en ellos se desarrollan, se regirá por la Ley N°19.995, en adelante "la Ley", por las disposiciones del presente reglamento y por las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante "la Superintendencia"

g) Artículo 3° del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda:

"Corresponde a la Superintendencia velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de los casinos de juego, así como fiscalizar las diversas actividades que en ellos se desarrollan, de conformidad con las facultades que le confieren especialmente los artículos 14 y 36 de la Ley."

h) Artículo 33 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda:

“Conforme establece la Ley, corresponde a la Superintendencia la fiscalización de todas las actividades y operaciones de los casinos de juego; comprendiéndose, entre otras, el desarrollo de los juegos, los implementos y máquinas usados para su práctica, las apuestas y premios asociados a los mismos, los ingresos generados por su explotación, la prestación de los servicios anexos y, en general, el correcto funcionamiento del establecimiento.

Corresponde asimismo a la Superintendencia, la fiscalización de las sociedades operadoras responsables de la explotación de casinos de juego, en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establecen la Ley y sus reglamentos.”

i) Artículo 20 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda:

“Las apuestas en los casinos de juego sólo se realizarán mediante fichas previamente autorizadas por la Superintendencia, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 3° letra g) de este reglamento y, en todo caso, expresadas y representativas de moneda de curso legal en Chile.

El cambio de dinero por fichas se efectuará, indistintamente, en las cajas dispuestas al efecto en las salas de juego o directamente con el personal que estuviere habilitado para ello.

El casino canjeará a los jugadores las fichas u otros instrumentos autorizados, por su importe en moneda de curso legal en Chile, sin poder efectuar deducción alguna por este concepto.

El pago en dinero podrá ser sustituido por la entrega de un cheque contra la cuenta corriente del casino de juego o una transferencia bancaria electrónica, conforme a las instrucciones que imparta la Superintendencia respecto del procedimiento y registro de esta operación. En todo caso, el pago mediante cheque o transferencia bancaria electrónica sólo procederá por mutuo acuerdo entre jugador y operador.

Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar crédito a los jugadores.”.

j) Circular N° 46 letra a) numerales i) y viii):

“Sistema TITO: Sistema de lectura, validación y emisión de tickets de juego que opera con un dispositivo incorporado y conectado a las máquinas de azar, y a los sistemas de administración de las mismas.

El sistema TITO permite leer los montos en dinero con que cuentan los jugadores en sus tickets de juego, sea que correspondan a créditos no jugados y/o créditos ganados por pago de premios, los cuales posteriormente podrán ser cobrados o jugados por los clientes.

En términos generales, el sistema TITO registra toda la información asociada a los tickets generados por cualquier máquina de azar de un casino de juego e interactúa con los sistemas de control y registro de las máquinas de azar.

En ese contexto, la información contenida en los tickets de juego debe incluir, entre otros, los siguientes conceptos o campos:

- i) Nombre del establecimiento;
- ii) Número de la máquina de azar.
- iii) Fecha (detallando el día, mes y año) y hora de emisión.
- iv) Valor en pesos chilenos del ticket, expresado en números y letras.

- v) *Número de secuencia.*
- vi) *Número de validación.*
- vii) *Código de barras.*
- viii) *Período de vigencia y en forma opcional la fecha de expiración o de vencimiento del ticket.*
- ix) *Condiciones de uso y canje del ticket.”.*

k) Circular N° 46 letras j) y k):

*“j) **Período de Vigencia del Ticket:** Plazo dentro del cual se puede hacer efectiva la suma de dinero que representa el ticket de dinero, señalado en el literal b) precedente, ya sea jugando el ticket en una máquina de azar o cobrándolo en las cajas y/o cajeros del casino de juego. Dicho período, en todo caso, no podrá ser inferior a 60 días, contados desde su fecha de emisión.*

Por su parte, el período de vigencia o fecha de validez o vencimiento de los tickets promocionales será establecido por el casino de juego en las bases de la respectiva promoción.

*k) **Fecha de Vencimiento del Ticket:** Corresponde al último día en que se puede hacer efectivo el ticket de dinero, ya sea efectuando apuestas en una máquina de azar o cobrándolo en las cajas del casino de juego. A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del ticket, esto es, una vez cumplido su período de vigencia, éste no podrá ser utilizado en las máquinas de azar del casino de juego ni cobrado, a menos que el casino de juego determine pagarlo en las condiciones que se indican en la presente Circular.”.*

l) Circular N° 46 numeral 4.2:

“El período de vigencia de los tickets de juego emitidos por las máquinas de azar corresponde a aquél consignado expresamente en los mismos, plazo que, en todo caso, no podrá ser inferior a 60 días corridos, contado desde su emisión.”.

m) Estándares para Máquinas de Azar, numeral 3.6.7:

“Cada ticket de dinero válido deberá contener, como mínimo y en idioma castellano, la información establecida en la Circular N°10 de abril de 2010 de la Superintendencia de Casinos de Juego, o la que la sustituya, adicione, desarrolle y/o complemente; es decir:

- Nombre del establecimiento.*
- Número de la máquina de azar.*
- Fecha (detallando el día, mes y año) y hora de emisión.*
- Valor en pesos chilenos del ticket, expresado en números y letras.*
- Número de secuencia.*
- Número de validación.*
- Código de barras.*
- Período de vigencia y en forma opcional la fecha de expiración o de vencimiento del ticket.*
- En caso de imprimir un ticket promocional:*
- o Leyenda que indique que es un ticket promocional*
- o Leyenda que señale que no es canjeable por dinero.”.*

4. Disposición que establece la infracción y la sanción asignada

El artículo 46 de la Ley N° 19.995 dispone: *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”.*

Conforme a lo expuesto, los hechos señalados precedentemente podrían ser constitutivos de la conducta sancionada en el artículo señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, esa sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, indicando en su respuesta el número y fecha del presente oficio.

Notifíquese por carta certificada.




RENATO HAMEL MATURANA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

RHM / csa 

Distribución:

- Sr. Gerente General Latin Gaming Calama S.A.
- Divisiones SCJ
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Oficina de Partes SCJ